



DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.  
(DOF 02-05-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	16-04-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y se reforman los artículos 90 Bis, 91 y se adicionan una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio para incorporar el uso del correo electrónico certificado. Presentada por el Dip. Rubén Benjamín Félix Hays (NA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Economía. Gaceta Parlamentaria, 16 de abril de 2015.
02	28-04-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 381 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de abril de 2015. Discusión y votación, 28 de abril de 2015.
03	29-04-2015 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35; fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2015.
04	14-03-2017 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Comercio. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de abril de 2016. Discusión y votación 14 de marzo de 2017.
05	02-05-2017 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2017.

16-04-2015

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y se reforman los artículos 90 Bis, 91 y se adicionan una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio para incorporar el uso del correo electrónico certificado.

Presentada por el Dip. Rubén Benjamín Félix Hays (NA).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Economía.

Gaceta Parlamentaria, 16 de abril de 2015.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 BIS, 91 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA INCORPORAR EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO**

**Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4255-VIII, jueves 16 de abril de 2015**

El que suscribe, Rubén Benjamín Félix Hays e integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y se reforman los artículos 90 Bis, 91 y se adicionan una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio para incorporar el uso del correo electrónico certificado, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

En el mundo globalizado que vivimos hoy, la incorporación de la tecnología ha transformado el paradigma de la vida social, económica, política y cultural de todos los países, incluido México. Ello ha hecho cada vez más necesaria, la adaptación normativa y de políticas gubernamentales para estar acordes a las necesidades actuales que plantea el uso de tecnología e innovación en los distintos ámbitos sociales, primordialmente para la comunicación multimedia y el acceso a información en tiempo real.

En este sentido, la función pública no debe permanecer ajena ante tal situación, por lo que es necesario generar marcos jurídicos normativos que regulen las relaciones interpersonales que se suscitan entre los individuos. Más aún, cuando vivimos en una época de profundos cambios socioculturales, originados en buena medida por el desarrollo de la tecnología.

De hecho, se reporta actualmente que de los cien titulares considerados como los más relevantes del pasado siglo, la mayoría corresponden a acontecimientos que están relacionados, directa o indirectamente, con la ciencia y tecnología.

Por ello, debemos buscar mecanismos que nos permitan aprovechar y distribuir las capacidades tecnológicas existentes, homologar y estandarizar el uso de tecnologías y asegurar la neutralidad tecnológica al seguir las mejores prácticas a nivel internacional en términos de comunicación y crear medios de autenticación de los documentos electrónicos gubernamentales y particulares como método alternativo para recibir notificaciones.

En este sentido, la utilización del internet en las dependencias gubernamentales ha desembocado en la emisión de documentos digitales, mismos que requieren de una alta seguridad, para poder brindar seguridad y certeza jurídica a los sujetos partícipes de los procesos gubernamentales y particulares, por lo que deberán de brindarse conforme a las exigencias y tecnologías actuales, mediante instrumentos jurídicos avanzados que brinden seguridad, confiabilidad y sean de fácil utilización para la población.

México debe dar el siguiente paso hacia la optimización de recursos científicos y tecnológicos, como lo es el uso del correo electrónico en la función pública. Especialmente debido al hecho de que al ser uno de los sectores

de mayor consumo no cuenta con una normatividad que permita controlar el buen uso del mismo y actuar de forma legal ante actos que atenten contra la seguridad y soberanía de las instituciones públicas, ni que obliguen a su resguardo para transparentar la información o aprovechar su conocimiento almacenado en su contenido. He aquí una subutilización de la tecnología actual y una veta de oportunidades para el desarrollo del país.

La iniciativa pretende incorporar a la Ley de Procedimiento Administrativo y el código de comercio, disposiciones que permitan el uso de correo electrónico certificado, no sólo mediante mensajería u otro medio personal, siguiendo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, con lo que se busca que el correo electrónico pueda ser utilizado como medio de notificación oficial entre los particulares y la Administración Pública Federal.

Como antecedente encontramos que desde el año 2000, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo incorporó, en su artículo 36, la posibilidad de que algunas comunicaciones entre la Administración con los particulares se pudieran hacer mediante este medio. Sin embargo, no quedaron comprendidas las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas. Estos actos se deberían notificar, en principio, de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo o por edicto.

Posteriormente, en la reforma del año 2000, se estableció la posibilidad de que el particular autorizara a la autoridad para recibir esas notificaciones por Fax o medios de comunicación electrónica, siempre que pudiera comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley de Transparencia y las recomendaciones del IFAI para la Organización y Conservación de Correos Electrónicos institucionales, estos son públicos y susceptibles de ser objeto de peticiones de información. Por lo tanto, se deben conservar y clasificar; asimismo, las instituciones deben implementar mecanismos para la autenticación y seguridad de la información.

Aunado a lo anterior, y de manera muy relevante, es de suma importancia considerar que existe un decreto presidencial (DOF 10/dic/12) que obliga al uso de medios electrónicos y a utilizar el correo electrónico en lugar de las comunicaciones impresas.

Por ello es de la mayor importancia poder obtener el máximo aprovechamiento de esta disposición, que se regulen las comunicaciones entre la Administración Pública Federal y lo dispuesto en la materia en el código de comercio entre los particulares tanto por cuestiones económicas como de transparencia y de cuidado al medio ambiente, además de optimizar el uso de recursos públicos e impulsar el uso obligado de medios electrónicos, fomentando la transparencia, la medición de desempeño y la rendición de cuentas y aprovechar los avances tecnológicos que permitan el flujo constante y oportuno de información con base en evidencia y con pleno apego a derecho,

Lo anterior contribuirá a la eficacia en la actividad económica, solución de conflictos y a sustentar mejor las acusaciones haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como a agilizar los procesos de auditorías y petición de información y fortalecer los mecanismos de seguridad de la información. Sirviendo con ello a la sociedad en general, mediante el uso de mecanismos de tecnología desarrollados en el país.

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Digital Nacional enfatizan que se debe evitar el uso de cuentas de correo gratuitas y personales ya que no garantizan la Seguridad, Soberanía y Gobernanza de los datos; dentro del Programa Sectorial de Telecomunicaciones se habla de Robustecer la plataforma tecnológica para mejorar la integración de procesos y tomas de decisiones y mejora del marco legal que rige a las telecomunicaciones.

En México, se generan cerca de 77 millones de toneladas de basura al año, es decir, un promedio de 300 kilos por persona. Si hacemos una estimación de lo que utilizan los países con un grado de desarrollo similar a México, encontramos que la industria papelera puede consumir hasta 4,000 millones de árboles al año, algunos de ellos procedentes de bosques que no pueden sustituirse.

De lo anterior deriva un problema más, pues el procedimiento realizado para la producción de papel en sí, vierte a nuestros ríos 950,000 toneladas métricas de organoclorados, que emiten a la atmósfera 100,000 toneladas métricas (tm) de bióxido de azufre y 20,000 tm de cloroformo.

Finalmente, la OCDE señala que México es el país de la organización que menos recicla, pues sólo 60% de la basura que se genera en el país llega a los rellenos sanitarios y únicamente 11% se recicla, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente.

Es por ello que surge la necesidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos económicos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí? por correo electrónico, aportando con ello a los correos electrónicos la misma funcionalidad que la otorgada por un documento impreso, a fin de incrementar la eficiencia en el quehacer gubernamental al reducir costos y sobre todo tiempos en el envío de información por correo electrónico institucional en lugar de medios tradicionales.

En ese sentido, el uso del correo electrónico certificado, es un elemento de mayor seguridad, pues se rige bajo los principios de neutralidad, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad. La neutralidad implica utilizar cualquier tecnología sin que se favorezca alguna en particular; en virtud de la equivalencia funcional, un mensaje de correo electrónico se equipara a los documentos escritos sin firmar y el correo electrónico certificado se equipara a los documentos escritos con firma autógrafa; la autenticidad ofrece la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por ser expresión de su voluntad; por el principio de conservación, un mensaje de datos posee una existencia permanente y es susceptible de reproducción; la confidencialidad es la característica que existe cuando la información permanece controlada y es protegida de su acceso y distribución no autorizada; la integridad se refiere que su contenido no ha sido alterado.

Otros de los beneficios del correo electrónico certificado son la oportunidad en la información, tanto en la recepción como en el envío, el ahorro en el consumo de papel, disminución de la huella de carbono debido a la disminución del uso de consumibles y otros aspectos anteriormente expuestos, también abona a una importante reducción de la probabilidad de falsificación el tener procesos administrativos más rápidos y eficientes y la posibilidad de encontrar la información requerida de manera más ágil y efectiva. Se reducen volúmenes de documentos y por lo tanto los espacios para su almacenamiento, finalmente, se tiene mayor seguridad en el resguardo de la información a través de medios electrónicos.

La incorporación del correo electrónico certificado en la Ley Federal de Proceso Administrativo y del Código de Comercio como se plantea, generaría una nueva forma de expresión de la voluntad derivada de los avances tecnológicos que hoy en día facilitan la transmisión electrónica de mensajes de datos agilizando fundamentalmente las comunicaciones jurídicas por el internet y con ello pretendemos responder a las necesidades apremiantes que se encuentran insertas en nuestra sociedad y en la sociedad mundial, tales como:

- 1) Que el marco jurídico requiere de una adaptación permanente al ritmo de las innovaciones tecnológicas, y
- 2) que la sociedad demanda nuevos esquemas de comunicación que ofrezcan la misma seguridad y certeza jurídica que los mecanismos tradicionales.

Es importante resaltar que con estas modificaciones propuestas, los servidores públicos y los particulares contarían con un medio alternativo de comunicación oficial con validez jurídica y así disminuir sustancialmente el uso de papel y mensajería y asegurar la soberanía como país, y hacia adentro de las organizaciones de las comunicaciones y datos. Al mismo tiempo se estaría garantizando la identidad y no repudio del emisor, la autenticidad e integridad del mensaje así como la conservación para asegurar la disponibilidad y seguridad de los mensajes de datos y asegurar la soberanía como país, y hacia adentro de las organizaciones de las comunicaciones y datos. Todo ello, además dentro del marco analítico que pueda darle la comunidad científica y tecnológica del país, el cual vendría a enriquecer la propuesta y generar líneas de acción en esta transición hacia la sociedad del conocimiento.

Así, se pretende usar el correo electrónico certificado como medio alternativo de comunicación oficial, mejorar la gestión y trámites de los asuntos administrativos mediante el uso de medios electrónicos, agilizar las comunicaciones interinstitucionales y de manera interna, proporcionar validez a sus documentos por medio de una clave electrónica que a su vez proporcionara? un organismo certificado. Los beneficios serán tanto para la ciudadanía como para el Gobierno.

Finalmente, cabe resaltar que el objetivo principal de esta iniciativa es el crecimiento de nuestro país en el aprovechamiento del internet, la tecnología, el ahorro de recursos y con ello contribuir al desarrollo sustentable de la economía del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del honorable Pleno la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.

Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 35. ...

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, y éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

III. ...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 90 Bis y 91; y adiciona una fracción V al artículo 92 todos del Código de Comercio.

Artículo 90 Bis. ...

I.-II. ...

...

I- II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91. ...

I- III. ...

...

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 92. ...

I- IV. ...

V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Diputados: Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Lucila Garfias Gutiérrez (rúbrica), Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), José Angelino Caamal Mena (rúbrica).

Turnada a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Economía.

## DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CODIGO DE COMERCIO

**La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire:** Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.



#### COMISIÓN DE ECONOMÍA

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 23 del 2015.  
Graciela S.F.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 35 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 90 bis, 91 Y 92 DEL CODIGO DE COMERCIO PARA INCORPORAR EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, 158 y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

#### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se sintetiza el alcance de la propuesta y un estudio comparativo con países desarrollados y en vías de desarrollo.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas comisiones.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 16 de abril de 2015, en Sesión Plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se adicionan diversas disposiciones del Artículo 90 bis, 91 y 92 del Código de Comercio para incorporar el uso del Correo Electrónico Certificado presentada por el Diputado Rubén Benjamín Félix Hays y suscrita por los Diputados María Sanjuana Cerda Franco, René Ricardo Fujiwara Montelongo, Lucila Garfias Gutiérrez, Sonia Rincón Chanona, Luis Antonio González Roldán, Cristina Olvera Barrios, José Angelino Caamal Mena, Dora María Talamantes Lemas, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Segundo.** En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó el turno de la propuesta a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Economía para su estudio y dictamen, mediante oficio No. DGPL 62-II-5-2731.

**Tercero.** Mediante oficio de fecha 23 de abril, se recibió notificación de la declinatoria de turno de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para atender el turno originalmente dictado por la Presidencia de la Mesa Directiva, razón por la cual el presente dictamen es elaborado y aprobado por la Comisión de Economía.

**Cuarto.** El objetivo primordial de la iniciativa es hacer de la utilización del internet en las dependencias gubernamentales un medio seguro, confiable y de validez oficial para la emisión de documentos digitales, mismos que requieren de una alta seguridad, para poder brindar seguridad y certeza jurídica a los sujetos partícipes de los procesos





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

gubernamentales y particulares, por lo que deberán de brindarse conforme a las exigencias y tecnologías actuales, mediante instrumentos jurídicos avanzados que brinden seguridad, confiabilidad y sean de fácil utilización para la población. Por ello, en un principio se propuso una adecuación a la Ley de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), el 5 de Marzo de 2015. Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa y su presentación en diversos foros nacionales e internacionales, así como del análisis de la opinión que se solicitó a diversas dependencias e instituciones, entre las que se encuentran: Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Asociación Mexicana de Internet, Asociación Mexicana de la Industria de Tecnología de la Información, Cámara de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, The Competitive Intelligence Unit, Consejo Nacional De Ciencia y Tecnología (CONACyT), Confederación de Cámaras Nacionales De Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco), Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Consejo Consultivo Empresarial (CCE), la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), Embajada Unesco-Wfuca de la Paz y la Ética Global para América Latina y el Caribe, la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnología de La Información, Comunicaciones y Transportes, etc. se dio cuenta de que los objetivos planteados se cubrían con otras disposiciones, no con la Ley de la Firma Electrónica Avanzada por lo que en un acto de cordialidad política se dio informe al proponente, mismo que con base en una investigación detallada realizó la nueva propuesta motivo del presente análisis.

**Cuarto.** Todos los comentarios y observaciones recibidas concuerdan en la pertinencia y necesidad del objetivo de la propuesta, pues responde a solicitudes de



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

la sociedad en materia de accesibilidad y transparencia, así como de impacto ambiental.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### Fundamentación

La iniciativa en cuestión atiende diversas solicitudes que se han planteado en el país, entre las principales encontramos las siguientes:

- En el año 2000, la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** incorporó, en su artículo 35, la posibilidad de que algunas comunicaciones entre la Administración con los particulares se pudieran hacer mediante este medio. Sin embargo, no quedaron comprendidas las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas. Los cuales se deberían notificar, en principio, de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo o por edicto. Es decir, en esta reforma se estableció la posibilidad de que el particular autorizara a la autoridad para recibir esas notificaciones por Fax o medios de comunicación electrónica, siempre que pudiera comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.
- Existe un **Decreto Presidencial** (DOF 10/dic/12) que obliga al uso de medios electrónicos y a utilizar el correo electrónico en lugar de las comunicaciones impresas; asimismo, el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

que coadyuven a la reducción en el consumo de papel. Por ello es de la mayor importancia poder obtener el máximo aprovechamiento de esta disposición, tanto por cuestiones de transparencia como de cuidado al medio ambiente, además de optimizar el uso de recurso públicos e impulsar el uso obligado de medios electrónicos, fomentando la transparencia, la medición de desempeño y la rendición de cuentas y aprovechar los avances tecnológicos que permitan el flujo constante y oportuno de información con base en evidencia y con pleno apego a derecho.

- De acuerdo a la Ley de Transparencia y las recomendaciones del IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información) para la Organización y Conservación de Correos Electrónicos institucionales, estos son públicos y susceptibles de ser objeto de peticiones de información. Por lo tanto, se deben conservar y clasificar; asimismo, las recomendaciones incluyen que las instituciones deben implementar mecanismos para la autenticación y seguridad de la información.
- En el **Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Digital Nacional** se concluye que se debe evitar el uso de cuentas de correo gratuitas y personales ya que no garantizan la Seguridad, Soberanía y Gobernanza de los datos; dentro del Programa Sectorial de Telecomunicaciones, por lo tanto, se habla de Robustecer la plataforma tecnológica para mejorar la integración de procesos y tomas de decisiones y mejora del marco legal que rige a las telecomunicaciones.

Para dar respuesta a los fundamentos anteriores la iniciativa en cuestión propone:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

- 1) Reformar, a fin de completar disposiciones relativas a las comunicaciones electrónicas lo dispuesto en el Artículo 35 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 2) Reformar y adicionar diversas disposiciones de los Artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio a fin de establecer los lineamientos que deberán observarse para garantizar la seguridad y transparencia cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisión Dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se adicionan diversas disposiciones del Artículo 90 bis, 91 y 92 del Código de Comercio para incorporar el uso del Correo Electrónico Certificado, y de acuerdo a los argumentos jurídicos presentados la consideran viable.

**SEGUNDA.** De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la Iniciativa, México debe buscar mecanismos que nos permitan aprovechar y distribuir las capacidades tecnológicas existentes, homologar y estandarizar el uso de tecnologías y asegurar la neutralidad tecnológica al seguir las mejores prácticas a nivel internacional en términos de comunicación electrónica.

En relación al status que guarda esta materia en diferentes países se realizó un **análisis comparativo**, y se encontró lo siguiente:

#### Marco Legal de Referencia Internacional



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### Unión europea

Los servicios de comunicaciones digitales certificadas se encuadran como servicio de la sociedad de la información. Esta Directiva contempla una regulación básica europea para todos los servicios de la sociedad de la información prestados por empresas establecidas en la Unión Europea. Entre las normas más relevantes de esta Directiva que dan soporte legal a los servicios se encuentra la que afirma la aplicación de la legislación del Estado donde está establecido el prestador. Esta norma proporciona la seguridad y claridad jurídica necesarias para que ofrezca sus servicios en toda la Unión Europea, en su condición de tercero de confianza en las comunicaciones digitales que certifica. Otra norma a destacar es la referida a los contratos en línea (aplicables por ejemplo a los contratos certificados por SMS o email) puesto que obliga a los Estados miembros a suprimir toda prohibición o restricción respecto al empleo de contratos electrónicos. Por otro lado, promueve la seguridad jurídica porque impone ciertas obligaciones de información para la celebración de tales contratos. Así mismo, las normas comunes sobre contratos electrónicos que establece la Directiva se completan con las de la Directiva sobre firma electrónica.

### Argentina

Código Civil: artículos 974, 978, 1020 sobre el valor probatorio de los documentos privados.

Art. 974. Cuando por este código, o por las leyes especiales no se designe forma para algún acto jurídico, los interesados pueden usar de las formas que juzgaren convenientes.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Art. 978. La expresión por escrito puede tener lugar, o por instrumento público o por instrumentos particulares, salvo los casos en que la forma de instrumento público fuere exclusivamente dispuesta.

Art. 1.020. Para los actos bajo firma privada no hay forma alguna especial. Las partes pueden formarlos en el idioma y con las solemnidades que juzguen más convenientes.

Ley de Firma Digital n° 25.506

Art.2. Firma Digital. Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.

Art.6. Documento digital. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.

Art.11. Original. Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.

**Chile**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Ley n° 19799 de 2002 que reglamenta lo relativo a documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Art.3. Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte papel.

Art.5. Los documentos electrónicos podrán presentarse en juicio y, en el evento de que se hagan valer como medio de prueba y, en el evento de que se hagan valer como medio de prueba, habrán de seguirse las reglas siguientes:

Los señalados en el artículo anterior, harán plena prueba de acuerdo con las reglas generales, y 2. Los que posean la calidad de instrumento privado, en cuanto hayan sido suscritos con firma electrónica avanzada, tendrán el mismo valor probatorio señalado en el número anterior. Sin embargo, no harán fe respecto de su fecha, a menos que ésta conste a través de un fechado electrónico otorgado por un prestador acreditado. En el caso de documentos electrónicos que posean la calidad de instrumento privado y estén suscritos mediante firma electrónica, tendrán el valor probatorio que corresponda, de acuerdo a las reglas generales.

### Colombia

Ley n° 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Art.5. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Art.6. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Art.7. Un método electrónico de firma será equivalente a la firma autógrafa cuando (i) el método utilizado permita identificar al iniciador del mensaje, y que el contenido del mensaje cuenta con la aprobación de esa persona, y (ii) el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Art.10. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

Art.12. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta. 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.

Art. 13. El cumplimiento de la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en mensajes de datos, se podrá realizar directamente o a través de terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo anterior.

Art. 14. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Ley nº 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Art. 244. Se reconoce expresamente que los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos mientras que dentro del proceso no hayan sido tachados de falsos o desconocidos.

Art. 247. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.

### Panamá

Ley nº 43 de 31 de julio de 2001 que define y regula los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico, y el intercambio de documentos electrónicos.

Art. 6. Escrito. Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, los actos y contratos, otorgados o celebrados, por medio de documento electrónico, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que éstos consten por escrito, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que la información que éste contiene sea accesible para su posterior consulta.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

2. Que el mensaje de datos sea conservado con el formato original en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida.

3. Que se conserve, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito en él previsto constituye una obligación, como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

Art. 10 Admisibilidad y fuerza probatoria de los documentos, firmas electrónicas y mensajes de datos. Los documentos y firmas electrónicas y mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos en el Capítulo III, del Título VII del Libro Segundo de Procedimiento Civil del Código Judicial, de conformidad con lo que dispone la ley.

Artículo 11. Criterio para valorar probatoriamente los documentos electrónicos, firmas electrónicas y mensajes de datos. Para la valoración de la fuerza probatoria de los documentos electrónicos, las firmas electrónicas y de los mensajes de datos a que se refiere esta Ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, al valorar la fuerza probatoria de un documento electrónico, firma electrónica o mensaje de datos se habrá de tener presente la confiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad de la forma en la se haya conservado la integridad de la información y la forma en la que se identifiquen a su iniciador y a cualquier otro factor pertinente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Art. 12 Artículo 12. Conservación de los mensajes de datos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o información sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de los mensajes de datos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta;
2. Que el mensaje de datos sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; y
3. Que se conserve, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

Art. 13. Conservación de mensajes de datos y archivo de documentos a través de terceros. El cumplimiento de la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en mensajes de datos, se podrá realizar a través de terceros, siempre que se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo anterior, además de que estos datos no contengan información sensible a los intereses del usuario.

### República Dominicana

#### Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales No 126-02

Art.4. Reconocimiento Jurídico de los Documentos Digitales y Mensajes de Datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de documento digital o mensaje de datos.

Art. 10. Criterio para Valorar Probatoriamente un Documento Digital o un Mensaje de Datos. Al valorar la fuerza probatoria de un documento digital o mensaje de datos se tendrá presente la confiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

comunicado el documento digital o mensaje, la confiabilidad de la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en a que se identifique a su creador o iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Art. 11. Conservación de los Documentos Digitales y Mensajes de Datos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de los documentos digitales y/o mensajes de datos que sean del caso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta; 2. Que los documentos digitales o mensajes de datos sean conservados en el formato en que se hayan generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que produce con exactitud la información originalmente generada, enviada o recibida; 3. En el caso del mensaje de datos que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino, la fecha y a la hora en que fue enviado o recibido el mensaje; y 4. En el caso de documento digital que se conserve para efectos legales, toda información que permita determinar la fecha y hora en que el documento digital fue entregado para su conservación, la persona o personas que crearon el documento, la persona que entregó el documento y la persona receptora del mismo para conservación. La información que tenga por única finalidad facilitar el acceso al documento digital o el envío o recepción de los mensajes de datos no estará sujeta a la obligación de conservación, salvo aquella información asociada con un mensaje de datos que constituya prueba de su transmisión desde su origen hasta su destino, incluyendo pero no limitado al enrutamiento del mensaje dentro de la red de datos respectiva, su número secuencial único y las fechas y horas exactas de recepción y retransmisión e identificadores universales de cada servidor o nodo de comunicaciones que esté involucrado en la transmisión del mensaje.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Art 12. Conservación de Documentos Digitales y Mensajes de Datos a Través de Terceros. El cumplimiento de la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en mensajes de datos se podrá realizar a través de terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo anterior.

Art. 13. Formación y Validez de los Contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un documento digital, un mensaje de datos, o un mensaje de datos portador de un documento digital, como fuere el caso. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más documentos digitales o mensajes de datos.

Reglamento de Aplicación No 335-03 de fecha 8 de abril de 2003

Art. 88. Conservación.

88.1. Respecto de la conservación de documentos digitales en cuanto a tiempo de almacenamiento, se aplican las disposiciones contenidas en las normas de fondo aplicables a la transacción de que se trate.

88.2. El cumplimiento de la exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, conforme la legislación vigente en la materia, podrá quedar satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales.

88.3. Los documentos, registros o mensajes de datos digitales deberán ser almacenados por las partes intervinientes en cada transacción electrónica, o por una tercera parte confiable aceptada por las partes intervinientes, durante los plazos establecidos en las normas específicas.

88.4. Se podrán obtener copias autenticadas en soporte papel o en formato digital a partir de los documentos digitales originales, en formato digital. La certificación de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

autenticidad se hará de conformidad con los procedimientos legales vigentes para el acto de que se trate, identificando el soporte del que procede la copia.

### Uruguay

Ley 18.600 de 21 de septiembre 2009 sobre documento electrónico y firma electrónica

Artículo 4°. (Efectos legales de los documentos electrónicos).- Los documentos electrónicos satisfacen el requerimiento de escritura y tendrán el mismo valor y efectos jurídicos que los documentos escritos, salvo las excepciones legalmente consagradas.

Artículo 5°. (Efectos legales de la firma electrónica).- La firma electrónica tendrá eficacia jurídica cuando fuese admitida como válida por las partes que la utilizan o haya sido aceptada por la persona ante quien se oponga el documento firmado electrónicamente.

Ley 15.982 por la que se aprueba el Código General del Proceso

Artículo 146. Medios de prueba.

146.1 Son medios de prueba los documentos, la declaración de parte, la de testigos, el dictamen pericial, el examen judicial y las reproducciones de hechos.

146.2 También podrán utilizarse otros medios probatorios no prohibidos por la regla de derecho, aplicando analógicamente las normas que disciplinaria a los expresamente previstos por la ley.

Artículo 170. Autenticidad de los documentos

170.1 El documento público se presume auténtico mientras no se demuestre lo contrario mediante tacha de falsedad; igual regla se aplicará al documento privado cuyas firmas se encuentren autenticadas por notorio o autoridad competente.

170.2 Los demás documentos privados emanados de las partes, se tendrán por auténticos, salvo que se desconozca su firma, si están suscriptos a la autoría, si no lo



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

están, en las oportunidades que se indican en el artículo siguiente o se impugnen mediante tacha de falsedad.

Artículo 173. Reconocimiento de documentos privados.

173.1 Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 170.2, la parte que desee servirse de un documento privado emanado de la contraparte, podrá, si lo creyere conveniente o en los casos en que la ley lo determina, pedir su reconocimiento por el autor o por sus sucesores.

Adicionalmente, se pueden encontrar Legislación al respecto en **Brasil** (Civil Code Art. 104, Art. 107, Art. 365V and Art. 368), **India** (Information Technology Act 2000, Section.10A. Section 4. Legal recognition of electronic records, Indian Evidence Act, Section 3, Section 65A, Section 65B) y Estados Unidos (Electronic Signatures in Global and National Commerce Act -E-SIGN Act, The Uniform Electronic Transactions Act – UETA- Section 4, Section 7.

Section 8, Section 12, Section 13 y Section 15)

Específicamente ubicando leyes que tengan el propósito buscado por la propuesta en análisis, encontramos que la certificación del correo electrónico no es algo novedoso sino más bien es una tendencia mundial para lograr una alternativa al uso de papel con plena validez legal y jurídicamente vinculante, algunos de los países modelo son;

**Italia:** El Decreto Presidencial del 11 de febrero 2005 establece que el **correo certificado** tiene el mismo valor legal de la carta certificada con acuse de recibo.

**España:** Reconoce el Tribunal Supremo en su Auto 2501/2013 de 21 de marzo **comunicación electrónica** certificada es jurídicamente vinculante.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**Colombia:** El **Correo Electrónico Certificado** es el equivalente funcional al correo certificado físico según lo establecido por la normatividad Colombiana contando con la misma validez jurídica y probatoria, este brinda las mismas cualidades y características pero en medios electrónicos, Atendiendo a los lineamientos definidos por la Estrategia de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y el Archivo General de la Nación el 3 de abril de 2013.

**TERCERA.** En México, se generan cerca de 77 millones de toneladas de basura al año, es decir, un promedio de 300 kilos por persona. Si hacemos una estimación de lo que utilizan los países con un grado de desarrollo similar a México, encontramos que la industria papelera puede consumir hasta 4,000 millones de árboles al año, algunos de ellos procedentes de bosques que no pueden sustituirse. De lo anterior deriva un problema más, pues el procedimiento realizado para la producción de papel en si, vierte a nuestros ríos 950,000 toneladas métricas (tm) de organoclorados, que emiten a la atmósfera 100,000 tm de bióxido de azufre y 20,000 tm de cloroformo. Además, la OCDE señala que México es el país de la organización que menos recicla, pues sólo 60% de la basura que se genera en el país llega a los rellenos sanitarios y únicamente 11% se recicla, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, por lo que la iniciativa en cuestión coadyuva a la mejora y optima utilización de recursos naturales, con lo que se contribuirá al mejoramiento del medio ambiente.

**CUARTA.** La Iniciativa en análisis brinda el complemento que requería la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al Artículo 35, así como elementos facilitadores para la implementación del decreto presidencial (DOF 10/dic/12) que obliga al uso de medios electrónicos y a utilizar el correo electrónico en lugar de las comunicaciones





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

impresas; asimismo, el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel, al cumplimiento de Ley de Transparencia y las recomendaciones del IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información) para la Organización y Conservación de Correos Electrónicos institucionales y al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Digital Nacional.

**QUINTA:** Con la aprobación de este dictamen, estas Comisiones de Transparencia y Anticorrupción y de Economía consideran que estas nuevas disposiciones coadyuvaran a la transición del país a un Gobierno electrónico que permita una mayor transparencia, un ahorro económico sustancial derivado de los costes de papel, mensajería, etc. e importantemente a mitigar el impacto ambiental que se genera debido a todas estas actividades.

Por las Consideraciones que anteceden, esta comisión dictaminadora establecen que es de aprobarse en sus términos el contenido de la iniciativa, por encontrarlo debidamente fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, 158 y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

**Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción II del artículo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 35. ...**

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, **en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, y éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y**

III. ...

...

...

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 90 Bis y 91; y adiciona una fracción V al artículo 92 todos del Código de Comercio.

**Artículo 90 Bis. ...**

I. a II. ...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

...

I. a II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. **Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

Artículo 91. ...

I. a III. ...

...

**Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

Artículo 92. ...

I. a IV. ...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Economía creará y emitirá el reglamento para el uso del correo electrónico certificado en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

**Cuarto.** En el caso del correo electrónico certificado los sujetos obligados se les otorga un plazo de 365 días a partir de la publicación de esta ley para su total cumplimiento y en caso de omisión sus comunicaciones institucionales por medio de correo electrónico no serán consideradas oficiales sin embargo no estarán exentas de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Transparencia, Protección de Datos o cualquier otro ordenamiento legal, les serán aplicables las sanciones y penalidades que se establezcan en las mismas.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, abril 2015**



### Comisión de Economía

DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PRESENTADA POR EL DIP. RUBÉN BENJAMÍN FÉLIX HAYS DEL GP NA

EXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
 <b>PRESIDENTE</b> Dip. Mario Sanchez Ruiz PAN			
 <b>SECRETARIA</b> Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme PRI			
 <b>SECRETARIO</b> Dip. Salvador Romero Valencia PRI			
 <b>SECRETARIO</b> Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos PRI			
 <b>SECRETARIO</b> Dip. Noé Hernández González PRI			
 <b>SECRETARIA</b> Dip. Patricia Retamoza Vega PRI			
 <b>SECRETARIA</b> Dip. Beatriz Yamamoto Cázares PAN			
 <b>SECRETARIA</b> Dip. Nidia Saavedra Pérez PAN			



### Comisión de Economía

DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PRESENTADA POR EL DIP. RUBÉN BENJAMÍN FÉLIX HAYS DEL GP NA

LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Rubén Acosta Montoya PVEM				
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Mario Rafael Méndez Martínez PRD				
	<b>SECRETARIA</b> Dip. Yesenia Nolasco Ramírez PRD				
	<b>SECRETARIA</b> Dip. Lilia Aguilar Gil PT				
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Eloy Cantú Segovia PRI				
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. José Ignacio Duarte Murillo PRI				
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Elvia María Pérez Escalante PRI				
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. María del Carmen Guzmán Urbán PRI				
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Zepeda Escobar Shantall PRI				



### Comisión de Economía

DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PRESENTADA POR EL DIP. RUBÉN BENJAMÍN FÉLIX HAYS DEL GP NA

LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. José Arturo Salinas Garza PAN				
	INTEGRANTE Carlos Alberto García González PAN				
	INTEGRANTE Dip. José Ángel González Serna PAN				
	INTEGRANTE Dip. Ana Lilia Garza Cadena PVEM				
	INTEGRANTE Dip. Adolfo Orive Bellinger PT				
	INTEGRANTE Dip. Rubén Benjamín Félix Hays NA				
	INTEGRANTE Dip. Edilberto Algreto Jaramillo PRD				
	INTEGRANTE Dip. Pedro González Hinojosa PRD				
	INTEGRANTE Dip. Guillermo Sánchez Torres PRD				

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:**  
Gracias, diputada. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

Proceda la Secretaría.



28-04-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 381 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2015.

Discusión y votación, 28 de abril de 2015.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 90 BIS, 91 Y 92 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 28 de abril de 2015

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.

Para fundamentar el dictamen y en nombre de la Comisión tiene el uso de la palabra el diputado Rubén Benjamín Félix Hays, hasta por tres minutos, señor diputado, adelante.

**El diputado Rubén Benjamín Félix Hays:** Con su permiso, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Haga uso de la palabra, diputado.

**El diputado Rubén Benjamín Félix Hays:** Como integrante de la Comisión de Economía, agradezco a su presidente, el diputado Mario Sánchez Ruiz, la oportunidad de presentar el presente dictamen a consideración de este honorable pleno.

De la iniciativa para contar con un medio alternativo de correo electrónico certificado en los actos de autoridad y entre particulares, presentada por un servidor y suscrita y apoyada por mi fracción, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Como sociedad, hemos visto y somos partícipes de la revolución permanente de las comunicaciones, así como de sus defectos en nuestra vida cotidiana, y sabemos cuán distintas son desde los inmemorables tiempos en que China inventó el papel, o la socialización de la escritura gracias a la invención de la imprenta de Gutenberg, así como el salto cuántico del siglo XVIII con el telégrafo y el teléfono convencional. De ahí brincamos al siguiente escalón, con el uso de líneas celulares, la Web o red de redes y el correo electrónico.

Tan grandes y revolucionarias son estas transformaciones, al grado de que hoy difícilmente podemos imaginarnos sin el uso de estos medios de comunicación de quinta generación.

A la par, la interacción de la autoridad con sus gobernados, también ha transitado por diversas transformaciones pero sin el mismo dinamismo que los medios de comunicación. Hasta hace apenas unos años, el tradicional método de las comunicaciones oficiales y los actos de autoridad era el papel. Y aunado a ello, el uso de diversos mecanismos para darlos a conocer o hacer efectivas y complementar sus disposiciones.

Sin embargo, los efectos del cambio climático, así como la exigencia del uso más racional, transparente y efectivo de los recursos públicos, ha generado que instrumentos con mayor dinamismo, una agenda verde en la administración pública, así como entre particulares.

Esto, en principio, implica superar varios mecanismos, el uso de personal habilitado, el envío de correos certificados o la publicación de edictos en estados y medios de circulación masiva representan costos adicionales a los propios actos de autoridad, ineficiencia, limitada certeza, pero sobre todo, irremediables daños al medio ambiente.

El dictamen que nos convoca, del cual reconozco la amplia disposición, sensibilidad y compromiso de mis compañeros de la Comisión de Economía, al aprobar en sus términos una iniciativa del que les habla. Asimismo, no puedo dejar de mencionar la participación de la Secretaría de Economía, de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda, de Función Pública, de Conacyt, el foro consultivo entre otras más, el Consejo Coordinador Empresarial y la Cooperación Patronal de la República Mexicana.

El presente dictamen tiene varios propósitos, uno de ellos, que me parece central en los efectos de la reforma, el e-government, el generar un gobierno eficiente y sustentable, situación que se presenta en diversos países del mundo, a fin de aportar seguridad, confianza, certeza a las comunicaciones de la administración pública, y llegado el momento, entre particulares.

También representa una oportunidad de hacer más efectivas las comunicaciones oficiales y de mejorar la eficiencia del gasto al no requerir el uso del papel, contando con un certificado que respalda las acciones y actos de autoridad da mayor certeza jurídica en la relación del gobierno con la ciudadanía.

Concluyo, señor presidente. Compañeros legisladores, los exhorto a votar a favor del presente dictamen, ya que la reforma continúa en el camino que hemos pasado, de mejorar la gestión de gobierno en beneficio de la ciudadanía, y al mismo tiempo, se consolida nuestra contribución para dejar a nuestras futuras generaciones un mejor medio ambiente. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado. En virtud de que se ha presentado por parte de la comisión dictaminadora, una propuesta de modificación, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por la propia comisión al dictamen de mérito.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por la propia comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, secretario.

En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas por la propia comisión y aceptadas por la asamblea. Tiene el uso de la palabra, el diputado Rubén Acosta Montoya, del Partido Verde, para hablar sobre el dictamen a discusión. Hasta por tres minutos, diputado Acosta.

**El diputado Rubén Acosta Montoya:** Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante.

**El diputado Rubén Acosta Montoya:** Compañeras y compañeros diputados, el presente proyecto, como ya se ha mencionado, tiene como finalidad establecer que las comunicaciones electrónicas certificadas deban realizarse conforme a los requisitos de la norma oficial mexicana aplicable.

Al respecto, expresamos desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, nuestra conformidad al presente dictamen, y esto es porque otorga una seguridad jurídica a la información intra-institucional, porque hace más eficiente la actividad productiva y también porque es una propuesta que está dentro de nuestros ejes fundamentales que es cuidar el medio ambiente.

Con esta propuesta salvamos muchísimos trabajo en papel y por supuesto esto repercute en salvar bastantes árboles que se utilizan para ese fin.

Por el otro lado, la certeza jurídica, es evidente que la tecnología provee medios de convicción y seguridad suficientes para determinar que una comunicación de corte administrativo, procedimental o de un acto administrativo se puede llevar a cabo a través de medios electrónicos como el correo, siendo que este sistema de transmisión de información para nada debilita las formalidades generales de las cuales habla el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Es decir, se puede identificar de modo fehaciente el sujeto, el objeto, la voluntad y la forma de toda emisión administrativa, dando así un acto administrativo perfecto independientemente de que tenga un sustento en papel o en un medio de almacenamiento electrónico.

Por otro lado, y regresando al tema del medio ambiente, se estima que en México se talan aproximadamente 500 mil árboles diarios. Repito. Se talan 500 mil árboles diarios sólo para producir papel, además que para producir cada tonelada de papel a partir de la fibra virgen se necesitan dos toneladas de madera, 40 mil litros de agua y siete mil 600 kilómetros de superficie. Esto evidentemente es catastrófico y toma tintes de tragedia cuando aproximadamente 22 millones de toneladas de papel se tiran a la basura.

En este sentido estamos convencidos que con las medidas descritas en este dictamen se contribuye de manera importante al cuidado del medio ambiente sin que ello implique minar la seguridad jurídica.

Expresamos que en el cuidado del medio ambiente y a los ecosistemas del país no es una labor de partidos políticos, es una labor de todos los que integramos la sociedad, siendo muy valiosa la intervención de todos quienes integramos este órgano legislativo en particular de contribuir a mejorar el medio ambiente y los cuidados de los ecosistemas de nuestro país.

Es por ello que reitero que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México está a favor del presente dictamen y por supuesto felicita al promovente del mismo por contribuir a nuestra labor legislativa, a nuestra labor como servidores públicos y por supuesto al cuidado de nuestro país. Es cuanto.

#### **Presidencia del diputado Julio César Moreno Rivera**

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos al diputado Pedro González Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Pedro González Hinojosa:** Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, el mundo vive una acelerada revolución tecnológica que nos coloca ante una modernidad que nos sorprende todos los días; sin embargo, esta revolución va aparejada con el deterioro ambiental sin precedentes de nuestro planeta.

El calentamiento global, la pérdida acelerada de superficie forestal y la escasez del agua. Esta ecuación nos debe sensibilizar en relación a todo lo que signifique el uso de las avanzadas tecnologías, en todos los terrenos de la actividad humana y la preservación de nuestro planeta.

La sustentabilidad en nuestros días requiere, entonces, que el desarrollo tecnológico redunde en la preservación del medio ambiente, para desplegar un verdadero desarrollo económico, social y político, con un destino global y planetario.

El dictamen que hoy nos ocupa implica la digitalización de los documentos públicos y el envío digital de los mismos a través de Internet, vía correo electrónico, como un medio confiable, seguro y de validez oficial para poder brindar certeza jurídica a los sujetos partícipes de los procesos gubernamentales y particulares.

Con la digitalización de los documentos oficiales también estamos impulsando la cultura de la transparencia y rendición de cuentas y la optimización de otro importante recurso humano, que es el tiempo.

Estamos a punto de dar un paso importante con la aprobación del presente dictamen en la dirección correcta, así lo ha demostrado la práctica en la administración pública en el mundo, en lugares tan relevantes de importante nivel de desarrollo como la Unión Europea y en América Latina, en naciones como Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Panamá, incluso República Dominicana.

Por lo anterior, mi grupo parlamentario votará a favor del dictamen que nos ocupa, el cual establece que la certificación de las comunicaciones electrónicas tendrá que realizarse conforme a los requisitos previstos en la norma oficial mexicana referida en el artículo 49 del Código de Comercio. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Suficientemente discutido en lo general.

En virtud que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones aceptadas...

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Secretario es por tres minutos.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Por tres minutos, perdón.

(Votación)

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Esta Presidencia saluda al cuerpo de asesores jurídicos de la Subsecretaría de Educación Básica del Estado de Michoacán, invitados por el diputado José Luis Esquivel Zalpa. Asimismo a las damas de Mega Cursos, procedentes de la delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, invitadas por la diputada María Esther Garza Moreno. Bienvenidos.

Cierre el sistema electrónico.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Círrese el sistema de votación electrónico.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** De viva voz, por favor.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** De viva voz.

**La diputada Teresita de Jesús Borges Pasos** (desde la curul): A favor.

**La diputada Lourdes Adriana López Moreno** (desde la curul): A favor.

**La diputada Karina Labastida Sotelo** (desde la curul): A favor.

**El diputado Carlos Bernardo Guzmán Cervantes** (desde la curul): A favor.

**El diputado Simón Lomelí Cervantes** (desde la curul): A favor.

**El diputado Guillermo Sánchez Torres** (desde la curul): A favor.

**El diputado José González Morfín** (desde la curul): A favor.

**La diputada Ofelia Limón Robles** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jhonatan Jardines Fraire** (desde la curul): A favor.

**La diputada Ana Lilia Garza Cadena** (desde la curul): A favor.

**La diputada Leticia Salas López** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Alicia Martínez Gutiérrez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Brisa Esmeralda Céspedes Ramos** (desde la curul): A favor.

**La diputada Diana del Carmen Vera Ávila** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Higuera Fuentes** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Elia Cabañas Aparicio** (desde la curul): A favor.

**El diputado Salvador Romero Valencia** (desde la curul): A favor.

**La diputada Martha Guadalupe Villarreal Rangel** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Anaya Cortés** (desde la curul): A favor.

**El diputado Víctor Serralde Martínez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ossiel Omar Niaves López** (desde la curul): A favor.

**El diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo** (desde la curul): A favor.

**El diputado Agustín Miguel Alonso Raya** (desde la curul): A favor.

**El diputado Alfredo Anaya Gudiño** (desde la curul): A favor.

**El diputado Manuel Añorve Baños** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Flores Suárez**(desde la curul): A favor.

**La diputada Lorena Gutiérrez Landavazo** (desde la curul): A favor.

**El diputado Raúl Macías Sandoval** (desde la curul): A favor.

**El diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos** (desde la curul): A favor.

**La diputada Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco** (desde la curul): A favor.

**La diputada Teresita de Jesús Ramírez Hernández**(desde la curul): A favor.

**La diputada Rosa Elia Romero Guzmán** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Isabel Trejo Reyes** (desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Secretario, cierre el sistema, cante la votación, por favor.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Señor presidente, se emitieron 381 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Aprobado en lo general y en lo particular por 381 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS


MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 62-II-5-2771  
Exp. No. **6551**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 28 de abril de 2015.



  
Dip. Sergio Augusto Chan Lugo  
Secretario

RECIBIDO

2015 APR 28 PM 6:56

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

003370



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 90 BIS, 91 Y 92 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. ...**

**II.** Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, **en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y**

**III. ...**

...

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

**Artículo 90 Bis. ...**

**I. y II. ...**

...

**I. y II. ...**







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. **Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

**Artículo 91. ...**

**I. a III. ...**

...

**Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

**Artículo 92. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 28 de abril de 2015.



Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales.  
México, D. F., a 28 de abril de 2015.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados

14-03-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Comercio.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2016.

Discusión y votación 14 de marzo de 2017.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO DE COMERCIO**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 28 de Abril de 2016**

**(Dictamen de primera lectura)**

COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda., les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio enviada por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, numeral 1, 135 numeral 1, fracciones I y II, 177, numerales 1 y 2, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

**I. Metodología de Trabajo**

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Cámara de Diputados y turnada como minuta a la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la minuta sometida ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la minuta en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

## II. Antecedentes

1. El 16 de abril de 2015 los Diputados Federales, Rubén Benjamín Félix Hays, María Sanjuana Cerda Franco, René Ricardo Fujiwara Montelongo, Lucila Garfías Gutiérrez, Sonia Rincón Chanona, Luis Antonio González Roldán, Cristina Olvera Barrios, José Angelino Caamal Mena y Dora María Talamantes Lemas, integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza en la LXII Legislatura, presentaron en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, "...la iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 90 BIS, 91 Y 92 DEL CÓDIGO DE COMERCIO..."

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la referida iniciativa a las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción y de Economía para su estudio y dictamen correspondiente.

3. El 23 de abril de 2015, la Comisión de Economía recibió notificación de la declinatoria de turno de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y ser competencia de dictaminación únicamente de la Comisión de Economía.

4. **En sesión de trabajo de la Comisión de Economía aprobó el dictamen con 16 votos a Favor, 0 en Contra y 0 Abstenciones de 26 miembros que la integran.**

5. **El 28 de abril de 2015 durante la celebración de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados fue aprobado el referido dictamen con 381 votos a Favor, 0 en Contra y 0 Abstenciones.**

**En esta misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la minuta referida.**

6. **El 29 de abril de 2015** la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la minuta, a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda., **para su análisis y dictamen correspondiente.**

## III.- Contenido de la Minuta

La minuta tiene por objeto:

a) Reformar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para:

i) Establecer el uso de las "Comunicaciones Electrónicas Certificadas" (Correo electrónico certificado) como medio de comunicación del órgano administrativo hacia la parte interesada, en el caso de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, dentro del procedimiento administrativo.

ii) La Norma Oficial Mexicana establecerá los criterios para su operatividad.

iii) La Secretaría de Economía creará y emitirá el reglamento para su uso en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

b) Reformar el Código de Comercio para:

i) Establecer el uso de las "Comunicaciones electrónicas certificadas", (Correo electrónico certificado) en los *mensajes de datos* para efectos de actos mercantiles.

ii) La Norma Oficial Mexicana establecerá los criterios para su operatividad.

c) Estructura de la reforma.

Tema	Ley Federal de Procedimiento Administrativo	Código de Comercio
Comunicaciones electrónicas certificadas	Artículo 35	Artículos 90 Bis, 91, y 92.

Así, la legisladora aprobó el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

##### **Artículo 35. ...**

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, **en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y**

III. ...

...

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

##### **Artículo 90 Bis. ...**

I. y II. ...

...

I. y II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. **Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

##### **Artículo 91. ...**

I. a III. ...

...

**Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

**Artículo 92. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto...”**

### **IV. Consideraciones de las Comisiones**

**Primera.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla el uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral que simplifique los trámites que enfrentan los individuos y las empresas, permitiendo detonar un mayor crecimiento económico.

Así dentro del Plan se propone en el apartado VI.4., denominado México Próspero, como estrategia 4.7.3. “El fortalecer el sistema de normalización y evaluación de conformidad con las normas”, y una de las líneas de acción a seguir será mejorar el sistema para emitir de manera eficiente normas que incidan en el desempeño de los sectores productivos e impulsen a su vez un mayor contenido tecnológico.

**Segunda.-** Que para el caso que nos ocupa, que se refiere al uso de “Comunicaciones electrónicas certificadas”, de acuerdo con la “Exposición de Motivos” de la iniciativa, las modificaciones que se proponen, tendrán los siguientes beneficios:

a) El uso del “Correo electrónico certificado” traería ahorros en el consumo de papel, disminución del uso de consumibles. Asimismo abona a una importante reducción de la probabilidad de falsificación al contar con procesos administrativos más rápidos y eficientes y la posibilidad de encontrar la información de manera más ágil y efectiva.

De acuerdo con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (En adelante, LFPA), “Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas” podrán realizarse:

- Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y
- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal. Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

En otro orden de ideas, el artículo Vigésimo Tercero, del “DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal” publicado el 10 de diciembre del año 2012, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implantarán diversas acciones en materia de tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran:

- El establecimiento de programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos, y
- La adaptación de políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrecer servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras.

En este sentido, la Colegisladora propone modificar el artículo 35, fracción II, de la LFPA para establecer el uso de las “Comunicaciones electrónicas certificadas” como medio de comunicación del órgano administrativo hacia la parte interesada, en el caso de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, dentro del procedimiento administrativo.

Cabe destacar, que desde la reforma del año 2000, a la fracción II, del artículo 35 de LFPA, se estableció el uso de “Medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio” en el caso de las “notificaciones” dentro del procedimiento administrativo, bajo las siguientes premisas:

- i) Cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente, y
- ii) Cuando pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

<b>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Minuta Cámara de Diputados</b>
<p><b>CAPITULO SEXTO</b> <b>DE LAS NOTIFICACIONES</b></p> <p><b>Artículo 35.-</b> Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:</p> <p>I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;</p> <p>II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y</p> <p>III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, <b>en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y</b></p> <p>III. ...</p>

<p>se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.</p> <p>Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.</p> <p>Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
---	-----------------------

b) El uso del “Correo Electrónico certificado” es un elemento de seguridad, toda vez que un mensaje de correo electrónico se equipara a los documentos escritos sin firmar y el correo electrónico certificado se equipará a los documentos escritos con firma autógrafa, la autenticidad ofrece la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven por ser la expresión de su voluntad.

El artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que “...A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, *comercio* o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”.

En este sentido, el Código de Comercio (En adelante, CCo) tiene por objeto regular los actos comerciales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, del CCo serán “comerciantes”:

- a) Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- b) Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- c) Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio, y
- d) Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio (Labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria, o trabajo, sin hacerles alteración al expenderlos).

Castrillón y Luna<sup>1</sup>, señala que cualquier persona que se encuentre en el libre goce y ejercicio de sus derechos civiles, puede ser válidamente “comerciante”, pero para ejercer el comercio de manera directa (ya que los incapaces lo podrán realizar por medio de sus representantes) deberá, siendo mayor de edad, no tener ninguna incompatibilidad o prohibición en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del propio Código de Comercio.

En el caso del CCo el artículo 89, párrafo tercero, dispone que: “En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En este sentido, la Colegisladora propone establecer en el CCo el uso de las “Comunicaciones electrónicas certificadas”, en los *mensajes de datos* para efectos de actos mercantiles.

De acuerdo con el artículo 89, del CCo un *mensaje de datos* es la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.



Asimismo, el artículo 49, del CCo establece que en el caso de los mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta.

La Secretaría de Economía emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

<b>Código de Comercio</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Minuta Cámara de Diputados</b>
<p><b>Artículo 90 bis.-</b> Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:</p> <p>I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o</p> <p>II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:</p> <p>I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o</p> <p>II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.</p> <p>Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas.</p>	<p><b>Artículo 90 bis.-</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. <b>Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.</b></p>
<p><b>Artículo 91.-</b> Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:</p> <p>I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos,</p>	<p><b>Artículo 91.-</b> ...</p> <p>I, a III. ...</p>

<p>ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;</p> <p><b>II.</b> De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o</p> <p><b>III.</b> Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.</p>	<p>...</p> <p><b>Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.</b></p>
<p><b>Artículo 92.-</b> En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o b) Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos.</p> <p><b>II.</b> Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos;</p> <p><b>III.</b> Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que:</p> <p><b>a)</b> El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y</p> <p><b>b)</b> No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio.</p> <p>El Emisor podrá dar aviso al Destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a</p>	<p><b>Artículo 92.- ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>

<p>partir del momento de este aviso. Cuando el Emisor reciba acuse de recibo del Destinatario, se presumirá que éste ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente;</p> <p><b>IV.</b> Cuando en el acuse de recibo se indique que el Mensaje de Datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así.</p>	<p><b>V.</b> Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.</p>
---	--

**V. Resolutivo**

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Dictaminadoras consideran aprobar en sus términos la minuta materia del presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.-** Se Reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

**Artículo 35. ...**

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, **en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y**

III. ...

...

...

**Artículo Segundo.-** Se Reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

**Código de Comercio**

**Artículo 90 Bis. ...**

I. y II. ...

...

I. y II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. **Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

**Artículo 91. ...**

I. a III. ...

...

**Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

**Artículo 92. ...**

I. a IV. ...

**V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Sala de comisiones del Senado de la República, el 13 de abril de 2016.

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

14-03-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Comercio.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2016.

Discusión y votación 14 de marzo de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO DE COMERCIO**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 14 de Marzo de 2017**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Comercio, en materia de uso de mecanismos electrónicos. Les recuerdo que la primera lectura de este dictamen se dio el 28 de abril de 2016.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

**El Senador Héctor Larios Córdova:** Con el permiso de la Presidencia.

Lo que está a discusión ahora es un dictamen que reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A este dictamen se le dio primera lectura el 26 de abril del año pasado, y ciertamente hubo algún sector, particularmente el sector de los corredores públicos que presentaron algunas objeciones.

¿De qué se trata? Se trata fundamentalmente que de mutuo acuerdo los correos electrónicos que reúnan las normas de seguridad que establece la Norma Oficial Mexicana 151 puedan ser utilizados en procedimientos, en juicios comerciales por ejemplo, o en procedimientos administrativos. De tal forma que nos evitemos, incluso, los fraudes que se dan por notificadores que engañan con la notificación o cosas por el estilo.

Hoy en día es mucho más seguro un correo electrónico, si hay manera de verificar el día y la hora en que se envió, el día y la hora en que se recibió, y adicionalmente dónde se guarda, no tiene que estar en el buzón de entrada o en el buzón de salida, de acuerdo con la norma tiene que seguir todo un procedimiento.

Y entonces, aquí hubo alguna objeción, pero esto, lo que camina es facilitarle la vida a los ciudadanos, a simplificar.

¿Por qué hacer comunicaciones escritas que pueden o no llegar al interesado?

Por ejemplo, una institución que tiene contratos con muchísima gente, una institución financiera que tenga que hacer notificaciones mediante actuario o mediante corredor público, a siete mil usuarios, me parece que es mucho más práctico si hay mutuo acuerdo solamente en esa condición, si se hace a través del correo electrónico certificado.

Ese es el propósito de esta iniciativa y celebro que se hayan resuelto todas las objeciones y que pueda presentarse, ahora sí, a segunda lectura, para su votación en caso de que ustedes lo consideren pertinente.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias a usted, Senador Héctor Larios Córdova.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a un grupo de estudiantes de la Universidad de Texas, en Austin, invitados por la Senadora Andrea García García.

¡Bienvenidos al Senado!

Tiene el uso de la palabra el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente.

Como lo ha señalado ya el Senador Héctor Larios, este dictamen que presentamos las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, busca desahogar una minuta que se envió a la Cámara de Diputados desde de abril de 2015, prácticamente tenemos dos años en esta discusión.

La primera lectura, lo dijo bien el Senador Larios, fue el 26 de abril del año pasado, y evidentemente se ha dado una discusión para aclarar el alcance de esta medida que va a ayudar más allá de los fracasos que ha habido en todos los intentos, desde regulación o simplificación administrativa, a facilitar muchos de los trámites vinculados con los procedimientos administrativos en el gobierno federal.

De ahí, este dictamen que modifica tanto la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como el Código de Comercio, para establecer el uso de las comunicaciones electrónicas certificadas, lo que en el lenguaje de los usuarios de las redes se conoce también como la huella electrónica, el correo electrónico certificado, a fin de que este tenga el rango de ley como medio de comunicación del órgano administrativo hacia las partes interesadas en los casos de notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas dentro del procedimiento administrativo.

Por supuesto, más allá de la reforma legal que hoy pudiéramos aprobar, la clave de la buena operación y la seguridad en la instrumentación de este procedimiento está en la revisión de la Norma Oficial Mexicana, que es la que va a establecer las bases para su operatividad, y recomendamos al Ejecutivo Federal se tomen las medidas técnicas adecuadas para garantizar su buena operación y funcionamiento.

Así que, este es un primer paso, aunque la clave en la implementación de esta reforma residirá en la Norma Oficial Mexicana que establezca ya la operación específica de estas comunicaciones electrónicas certificadas.

Por lo tanto, les pedimos su voto a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias a usted, Senador Alejandro Encinas.

Entramos a la discusión en lo general, y tengo registrada, para hablar a favor, a la Senadora María del Rocío Pineda Gochi.

**La Senadora María del Rocío Pineda Gochi:** Señor Presidente, con su permiso. Compañeras y compañeros legisladores:

El tema que vengo a exponer sobre la minuta que reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, es de la mayor relevancia.

Es de la mayor relevancia porque la mejora regulatoria debe ser una de las principales prioridades de la administración pública, en virtud de que permite simplificar los trámites administrativos y genera normas claras que coadyuvan en la eficiencia de nuestras instituciones. Esto se traduce en mejores servicios para los ciudadanos y empresas, además de ser un factor que detona el desarrollo económico.

Aunque el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su párrafo segundo, considera el uso de medios electrónicos como mecanismos para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes y las resoluciones administrativas, éstas no contemplaban el requisito de utilizar correos electrónicos certificados.

Las ventajas de utilizar este tipo de comunicación electrónica como medio para las notificaciones, radica en que estos brindan mayor seguridad porque brindan la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y, en consecuencia, le es atribuible su contenido.

La minuta también contiene diversas modificaciones al Código de Comercio, para que se puedan utilizar comunicaciones electrónicas certificadas, las cuales deben ser acordes a la Norma Oficial Mexicana referente a los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.

Con estas medidas se busca brindar certeza de que los mensajes de datos son verídicos ante el incremento de delitos como el robo de identidad o el Phishing, estas medidas son más oportunas.

Compañeras y compañeros, en el grupo parlamentario del PRI estamos convencidos que con estas medidas abonamos a brindar mayor certeza jurídica en virtud de que los correos electrónicos certificados cuentan con distintas medidas de seguridad que garantizan su autenticidad y refuerzan el valor probatorio de las comunicaciones.

Consideramos que estas acciones abonan a los esfuerzos del gobierno federal, que tienen como propósito, que a través de la simplificación normativa, se potencialice el desarrollo económico, por lo cual es indispensable el uso de los avances de las tecnologías de la información y la comunicación.

En el grupo parlamentario del PRI votaremos a favor del presente dictamen, porque estamos convencidos que con ello contribuimos a la mejora regulatoria, que se traduzca en mejores servicios para los ciudadanos y las empresas.

Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias a usted, Senadora Pineda Gochi.

Ya no tengo más oradores registrados. Consulte, por favor, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el tema está suficientemente discutido, y entonces haré el registro de reservas.

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el tema se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se encuentra suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias. No tengo reservas registradas. Consulto a la Asamblea si alguien desea hacer alguna reserva.

Si nadie desea hacer ninguna reserva, ábrase el tablero electrónico para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto hasta por tres minutos. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas del estado de Colima, invitados por el Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez.

¡Sean ustedes bienvenidos al Senado de la República!

Esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida también a un grupo de estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México, Campus Atlacomulco, invitados por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández.

¡Sean ustedes bienvenidos!

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron un total de 73 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo; y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 90 BIS, 91 Y 92 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

III. ...

...

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

**Artículo 90 Bis. ...**

I. y II. ...

...

I. y II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

**Artículo 91. ...**

I. a III. ...

...

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

**Artículo 92. ...**

I. a IV. ...

V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.